

1275 K Street, N.W., Suite 1100
Washington, DC 20005
Tel: +1-202-612-4321
Fax: +1-202-612-4333; +1-202-478-2988

AMERICAS DIVISION

Juanita Goebertus Estrada, *Director*
Juan Pappier, *Deputy Director*
César Muñoz, *Brazil Director*
Nathalye Cotrino, *Senior Researcher*
Jorge Peniche, *Senior Researcher*
Andrea Carvalho, *Researcher*
Martina Rapido Ragozzino, *Researcher*
Nelson González, *Research Assistant*
Renata Escudero, *Brazil Operations Officer*
Sofia Pasquini, *Research Assistant*
Delphine Starr, *Editorial Officer*
Valentina Gómez, *Associate*

AMERICAS ADVISORY COMMITTEE

Alicia Miñana, *Chair*
Andrew Kaufman
Arturo Aguilar
Bruce Rabb
Carlos Correa
Catalina Botero
Chris Sabatini
Claudia Paz y Paz
Cynthia Armon
Daniel Wilkinson
Denise Dresser
Feliciano Reyna
James Robinson
Lilia Schwarcz
Marina Pinto Kaufman
Matías Spektor
Michael Shifter
Michelle Crowe Hernandez
Oliver Stuenkel
Patricia Artigas
Patricia Fagen
Peter Hakim
Ricardo Gil Lavedra
Ricardo Hausman
Roberto Dañino
Roberto Gargarella
Sheridan Prior

HUMAN RIGHTS WATCH

Philippe Boloignon, *Executive Director*
Lama Fakih, *Acting Deputy Executive Director and
Chief Programs Officer*
Lauren Camilli, *General Counsel*
Federico Borello, *Chief Programs Officer*
Angela Deane, *Chief Development Officer*
Mei Fong, *Chief Communications Officer*
Abir Ghattas, *Chief Information Officer*
Marusya Lazo, *Chief Financial Officer*
Joe Lisi, *Chief People and Culture Officer*
Tom Porteous, *Program Director (Acting)*
James Ross, *Legal and Policy Director*
Bruno Stagno Ugarte, *Chief Advocacy Officer*
Minjon Tholen, *Global Head of Diversity, Equity, and
Inclusion*

Washington, D. C., 13 de mayo de 2026

Lidio García Turbay

Presidente del Senado de la República

Julián David López Tenorio

Presidente de la Cámara de Representantes

Ana Paola García Soto

Carlos Felipe Quintero Ovalle

Representantes a la Cámara

Bogotá—COLOMBIA

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley n.º 517 de 2026 de la Cámara de Representantes—145 de 2024 del Senado “Por medio de la cual se modifican el artículo 162 y el artículo 188 (d) de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones—por la niñez y adolescencia libre”

Estimados miembros del Congreso:

Tengo el honor de dirigirme a ustedes, en representación de Human Rights Watch, para compartir algunas observaciones sobre el Proyecto de Ley n.º 517 de 2026 de la Cámara de Representantes—n.º 145 de 2024 del Senado—, que reforma algunas disposiciones destinadas a combatir el reclutamiento de niños por parte de grupos armados.¹

Nuestros comentarios se basan en la investigación en curso de Human Rights Watch sobre el aumento del reclutamiento y uso de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados en Colombia, así como en las deficiencias de los esfuerzos del gobierno para prevenir el reclutamiento,



HRW.org

¹ Las observaciones incluidas en la presente carta fueron realizadas respecto del texto aprobado en tercer debate en Comisión Primera de la Cámara de Representantes el martes 21 de abril de 2026.

garantizar la reparación a las víctimas e investigar y enjuiciar a los responsables de estos delitos.

1. **Artículos 2 y 3:** En cuanto a la propuesta de aumentar las penas por los delitos de reclutamiento y uso de menores en la comisión de delitos, es importante señalar que las penas por el reclutamiento ilícito ya se aumentaron en 2021 mediante la Ley 2110. Sin embargo, esto no contribuyó a reducir la incidencia de este delito, que, de hecho, ha aumentado.

Human Rights Watch ha recibido información de la Fiscalía General de la Nación que indica que entre 2016 y 2025 solo hubo nueve sentencias condenatorias por el delito de reclutamiento ilícito (artículo 162 del Código Penal). Por lo tanto, en lugar de centrarse en el aumento de las sanciones, las medidas estatales lograrían un mayor impacto si se enfocaran en fortalecer la aplicación efectiva de la ley mediante la persecución penal estratégica, el fortalecimiento del grupo de la Fiscalía General de la Nación encargado de investigar el reclutamiento ilícito y los delitos conexos, y que éste cuente con una unidad de policía judicial dedicada a ello.

2. **Artículo 4:** Colombia cuenta con un amplio conjunto de leyes, políticas públicas y mecanismos para prevenir el reclutamiento de niños, entre ellos la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, el Uso, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes (CIPRUNNA), la Línea de Política de Prevención de 2018, el Plan Escuelas Territorios de Vida 2025-2026 y la Estrategia Nacional de Prevención 2026-2030. Sin embargo, estos mecanismos siguen siendo ineficaces en prevenir el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes; no responden a algunos de los aspectos actuales de estos abusos, como el uso de las redes sociales; y enfrentan desafíos presupuestales, de gestión y ejecución.

En consecuencia, recomendamos ordenar al Gobierno Nacional actualizar la Línea de Política de Prevención adoptada mediante el Decreto 1434 de 2018. Esta actualización deberá incorporar las estrategias educativas y la respuesta a las alertas tempranas propuestas en el artículo 4 del proyecto de ley, alinearse con

otras iniciativas como la implementación del Plan de Acción Nacional sobre Escuelas Seguras, y definir presupuestos, indicadores, metas y entidades responsables. Con ello se fortalecerían los mecanismos existentes y se evitaría la duplicación de esfuerzos que podría resultar de la implementación aislada de las estrategias propuestas en el artículo 4 del Proyecto de Ley.

3. **Artículo 8:** La consolidación de datos e información sobre el reclutamiento y uso de niños es esencial para la toma de decisiones, por lo tanto, la creación del observatorio es un paso positivo. Sin embargo, es importante garantizar la autonomía y la capacidad de la Defensoría del Pueblo para monitorear este fenómeno. Recomendamos incluir un parágrafo que aclare que la Defensoría del Pueblo, en el marco de su autonomía y mandato, continuará monitoreando el reclutamiento y uso de niños por parte de grupos armados y de crimen organizado, publicará informes trimestrales y presentará información al Observatorio Nacional de Reclutamiento, para lo cual contará con el presupuesto adecuado.
4. **Nuevo artículo:** Nuestra investigación indica que la fragmentación de las políticas y la falta de presupuesto se encuentran entre los principales desafíos para prevenir el reclutamiento de niños en Colombia. Si bien celebramos que el artículo 10 identifique fuentes de financiación para los esfuerzos destinados a prevenir el reclutamiento, sugerimos adoptar mecanismos que garanticen un mejor seguimiento del uso de los recursos asignados. En particular, recomendamos explorar la creación de un trazador presupuestal a través del cual las entidades estatales a nivel nacional, de acuerdo con sus mandatos, identifiquen anualmente las partidas presupuestales operativas y de inversión destinadas a la prevención del reclutamiento.
5. **Artículo nuevo:** Según la legislación colombiana, los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento por parte de grupos armados ingresan al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y al Programa de Atención Especializada para Niños Desvinculados. Según el artículo 103 de la Ley 1908 de 2006, el proceso del PARD tiene una duración de 18 meses y puede prorrogarse con la autorización del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Según nuestras entrevistas con expertos, esto deja a algunos niños sin protección,

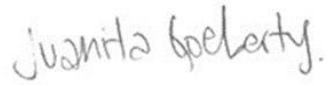
especialmente a aquellos reclutados antes de los 16 años, así como a aquellos que no pueden regresar de manera segura a sus comunidades y familias debido a riesgos de seguridad.

Recomendamos añadir un nuevo artículo que permita a la autoridad administrativa competente prorrogar el plazo máximo de los procedimientos de restablecimiento de derechos sin necesidad de obtener autorización previa del ICBF, cuando estos involucren niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito que formen parte del Programa de Atención Especializada para Niños Desvinculados y cuando el caso no pueda resolverse de manera concluyente dentro del plazo establecido en la ley.

6. **Nuevo artículo:** La legislación colombiana ya incluye medidas para garantizar el acceso a la justicia, la asistencia, la reparación integral, la reintegración social y el apoyo psicológico, educativo y jurídico a los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento *cometido en el contexto del conflicto armado*. Sin embargo, los niños, niñas y adolescentes víctimas de uso y utilización por parte de grupos de crimen organizado que *no son parte del conflicto armado* enfrentan obstáculos significativos en el restablecimiento de sus derechos, ya que están excluidos del Programa de Atención Especializada. Recomendamos que se ordene al Gobierno Nacional diseñar un Programa de Atención Especializada para niños, niñas y adolescentes usados y utilizados por grupos de crimen organizado, con el fin de garantizar sus derechos.

Agradecemos su apertura y disposición para tomar en cuenta estos comentarios durante las etapas restantes del debate del Proyecto de Ley. Si lo consideran pertinente, estamos disponibles para participar como invitados en el debate a fin de presentar nuestras observaciones. Cualquier pregunta puede dirigirse a americas@hrw.org y gonzaln@hrw.org.

Aprovecho la ocasión para expresarles los sentimientos de mi más alta consideración y estima.

A handwritten signature in dark ink, reading "Juanita Goebertus". The script is cursive and somewhat informal.

Juanita Goebertus Estrada
Directora
División de las Américas
Human Rights Watch